

Aprueban la Política Remunerativa del SENASA

DECRETO SUPREMO Nº 106-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 909 se aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001;

Que de conformidad al Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- se establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las Entidades comprendidas dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura crea, entre otros, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley aludido establece que el personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la política remunerativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley Nº 27209;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la Política Remunerativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a partir del 1 de junio del 2001, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con cargo al Presupuesto aprobado para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no demandando mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

ANEXO

POLITICA REMUNERATIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORIAS	REMUNERACION MAXIMA (Nuevos Soles)
Jefe	9.000,00
Gerente I	7.300,00
Asesor	5.000,00
Gerente II	4.500,00
Profesional IV	4.000,00
Profesional III	3.500,00
Profesional II	3.000,00
Profesional I	2.200,00
Técnico III	1.800,00
Técnico II	1.730,00
Técnico I	1.650,00
Auxiliar	1.490,00

2. Dicha remuneración incluye los incentivos e ingresos por racionamiento y movilidad que haya venido percibiendo SENASA.

3. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o a quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado por cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, conforme al numeral anterior.

4. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sólo reconocerá al personal a su servicio, doce remuneraciones continuas más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir del 1 de junio de 2001.

6. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, deberá informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.